



## ESTATUTO SOCIAL DE ASOCIACIÓN CIVIL

**TÍTULO I- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.** **Art. 1º** Con la denominación de "ASOCIACIÓN CIVIL PROYECTO PLATO LLENO" se constituye a los 20 días del mes de abril de 2015 una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **Art 2º** Son sus propósitos: **1)** Promover, fomentar y concientizar el valor primordial de que no la comida se tire cuando está en estado apto para su consumo; **2)** Promover, fomentar, concientizar y capacitar sobre el debido trato de los alimentos para ser trasladados del donante al receptor; **3)** Promover, fomentar, concientizar y capacitar sobre el debido trato de los alimentos para ser consumidos por el receptor; **4)** Recuperar la comida que de encontrarse en excelente estado para su consumo es desaprovechada y tirada a la basura; **5)** Distribuir la comida de elaboración excedente de los donantes a personas jurídicas sin fines de lucro para alimentar a Hogares en general y/o cualquier tipo de establecimiento que requiera de ayuda alimentaria que puedan aprovecharla con las personas que tienen a su amparo; **6)** Reconocer a personas jurídicas que posean altos estándares de calidad y optimización de los alimentos que produzcan o manejen; **7)** Organizar eventos (festivales, conferencias, cursos, congresos, convenciones, reuniones y/o cualquier otro acto de carácter social y/o cultural que considere apropiado), **8)** realizar Censos; **9)** Poner en conocimiento del público la labor de PROYECTO PLATO LLENO, promover y realizar publicaciones (periódicas o no), elaborar artículos y/o realizar encuestas puntuales mediante todas las formas de difusión conocidas o que pudieran inventarse. La presente es una enumeración meramente ejemplificativa, pudiendo ser las actividades realizadas algunas no incluidas en la misma, siempre y cuando tengan como objeto los de la Asociación.

Para el cumplimiento del objeto social, la "ASOCIACIÓN CIVIL PROYECTO PLATO LLENO" podrá desarrollar las siguientes actividades: **1)** Llevar a cabo un programa de difusión sobre el cuidado de los alimentos; **2)** Impulsar el intercambio entre expertos y capacitación en las áreas manipulación de alimentos y elaboración, a fin de poner en marcha proyectos comunes y ampliar áreas de cooperación; **3)** Generar espacios de capacitación tanto en las áreas de manipulación de alimentos como en las áreas de sustentabilidad, reciclaje y todo lo referente al cuidado y preservación del medio ambiente, colaboración y de intercambio entre expertos, profesionales y voluntarios; **4)** Estimular el interés público y privado a través de publicaciones, comunicaciones de todo tipo para que se replique PROYECTO PLATO



LLENO en cualquier ciudad, realizar convenios con otras entidades con objetos similares, con el objetivo de que cada vez menos comida elaborada termine en la basura; **5)** Interactuar con entidades públicas y privadas para lograr todos los objetivos aquí mencionados, promocionando y convirtiéndose en una herramienta de todas las ramas de la actividad de PROYECTO PLATO LLENO; **6)** Participar de las acciones publicitarias y de difusión (masiva o no) tendientes a concientizar al público en general acerca de la importancia de no desperdiciar comida y explicando la importancia de PROYECTO PLATO LLENO para ello; **7)** Impulsar y presentar algún proyecto de ley para que las legislaciones tiendan al beneficio de las donaciones.

**TÍTULO II- CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES. Art. 3°** La asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, títulos y acciones, enajenarlos, arrendarlos, gravarlos o permutarlos, locar bienes muebles e inmuebles de terceros, pudiendo constituir gravámenes e hipotecas (mediante decisión unánime de la Comisión Directiva hasta un 5% de su patrimonio, requiriendo mayorías especiales de Asamblea en caso contrario), como así también realizar cuanto acto jurídico sea

necesario o conveniente para el mejor cumplimiento del objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

Será capaz para contratar y emplear personal profesional docente, del transporte, técnico y/o administrativo, ya sea en relación de dependencia, así como si fuesen profesionales independientes, debiendo en todos los casos ser dichas contrataciones retribuidas adecuadamente. **Art 4°** La duración de la ASOCIACIÓN CIVIL PROYECTO PLATO LLENO será por tiempo indeterminado y hasta que se decida su liquidación. **Art 5°** El patrimonio se compone de los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: **a)** las cuotas ordinarias que abonan los asociados fijadas por la Asamblea General Ordinaria o la Comisión Directiva conforme lo reglamente este Estatuto; **b)** las rentas de sus bienes y actividades organizadas por la entidad; **c)** las donaciones, herencias, legados y subvenciones; **d)** el producto de cursos, beneficios, eventos, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución; **e)** cualquier otra entrada que pueda obtener por el ejercicio de su capacidad jurídica. **Art 6°** Los socios deberán abonar las cuotas y erogaciones por servicios o uso de instalaciones, brindados por Proyecto Plato Lleno, que fije la Asamblea. Esta también

determinará los aportes extraordinarios que resultasen necesarios para el cumplimiento de los fines sociales. En todo caso, todo socio deberá cumplir con una obligación anual o semestral para garantizar la solvencia patrimonial de la Asociación y permitir la prosecución de sus fines. Con excepción de los que sean organizados con fines de difusión, fomento y / o beneficencia, toda persona física o jurídica que utilice servicios y / o instalaciones de la Asociación, deberá ofrecer algún tipo de retribución (dineraria o en especie) a cambio. La falta de pago de las cuotas sociales puede dar lugar a sanciones según lo establezca el presente estatuto, las decisiones tomadas en Asamblea y / o la Comisión Directiva.

**TÍTULO III- ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Art. 7º** Se establecen las siguientes categorías de asociados: **a)** fundadores, **b)** activos, **c)** adherentes, **d)** honorarios y **e)** voluntarios. Podrán ser asociados todas las personas físicas o jurídicas que manifiesten su voluntad en dicho sentido y tengan antecedentes de actividades relacionadas con el objeto social. **Art. 8º** La persona que desee afiliarse a PROYECTO PLATO LLENO deberá solicitarlo por escrito por ante la Comisión Directiva, quién analizará dicha solicitud y si no mediare una oposición fundada declarará su admisión como socio en la calidad solicitada. Si la solicitud fuese rechazada, dicha persona no podrá insistir en su pedido hasta que transcurra un año de tal resolución o hasta que cese la razón que motivó su rechazo. **Art. 9º. Asociados Fundadores.** Son aquellas personas que suscriben el acta constitutiva de la asociación y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Asociados Activos. **Art 10º. Asociados Activos.** Serán las personas físicas mayores de 18 años o jurídicas que pretendan asociarse y sean aceptados por la Comisión Directiva, y reúnan los siguientes requisitos: 1) Haber recibido una invitación formal para revestir dicha categoría por cualquiera de los Socios Fundadores. 2) Haber cumplido correctamente las obligaciones que surgieran de la solicitud de inscripción y los convenios que oportunamente hubiere firmado. **Art. 11º** Los asociados activos tienen las siguientes *obligaciones*: **a)** abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea; **b)** cumplir las demás obligaciones que imponga este estatuto, reglamento y/o las resoluciones de Asamblea y/o Comisión Directiva; **c)** comunicar por escrito (en formato físico o virtual) e inmediatamente de producido, el cambio de domicilio y / o de dirección de correo electrónico; **d)** beneficiar de algún modo con su accionar a la Asociación, sea en forma profesional o cumpliendo otras tareas que pudieran ser necesarias. En caso de que el Asociado Activo no cumpla con este inciso, podrá ser sancionado por la Comisión Directiva y perder su categoría. **Art. 12º** Los



asociados activos tienen los siguientes *derechos*: **a)** participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales y todos los demás derechos políticos que pudieran corresponderles; **b)** proponer temas para incluir dentro del Orden del Día de las Asambleas a cualquier miembro de la Comisión Directiva y presentación de proyectos afines con el objeto de la Asociación. En la reunión de Comisión Directiva anterior a la Asamblea debe decidir sobre su inclusión o no dentro del Orden del Día. En casos de necesidad y urgencia de ciertos proyectos, podrá convocarse a una Asamblea Extraordinaria. **c)** Impugnar la actuación y pedir rendición de cuentas de cualquier órgano, representante y/o empleado de la Asociación, cuando exista un riesgo manifiesto hacia el patrimonio de la Asociación, hubiese sospechas ciertas de malversación de fondos, actuaciones fuera del objeto de la Asociación, actuaciones fraudulentas y/o ilegales o faltas graves en la representación que debe ejercer la persona. En estos casos, además de poder pedir la rendición de cuentas, pueden convocar a una Asamblea Extraordinaria para evaluar la remoción de las autoridades involucradas. Para que proceda esta acción se requiere al menos la firma del 25% de los socios activos totales que se encuentren al día con sus obligaciones. **d)** gozar de los beneficios que otorga la entidad. **Art. 13° Asociados Adherentes.** Son las personas físicas mayores de 18 años de edad o jurídicas que quieran ser parte de la Asociación y no hubiesen sido invitados para ser socios activos. Los asociados adherentes pagarán cuota social, tendrán voz pero no derecho al voto en Asamblea, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales. Podrán gozar de los beneficios que otorga la entidad. **Art. 14° Asociados Honorarios.** Estas son personas, pertenecientes o no a la institución, que por determinados méritos y/o contribuciones personales, académicas, científicas, artísticas o culturales y/o por servicios prestados a la misma, sean declarados tales por la Asamblea. Si a la vez revistieran la calidad de asociados activos, fundadores o voluntarios, no se hallarán obligados a abonar cuotas sociales ni contribuciones. La asociación honoraria da derecho a voz pero carecen de voto en las Asambleas. Tampoco da derecho a ser miembros de la Comisión Directiva, ejercer cargos electivos, ni gozarán de las franquicias que se determinen para los Socios Activos, Adherentes o Voluntarios si no revistieran tal calidad. La calidad de Socio Honorario permanecerá vigente incluso si se suspende la de Activo, Adherente o Voluntario, sólo podrá perderse por decisión de Asamblea. **Art. 15° Asociados Voluntarios.** Es una categoría reservada para las personas físicas con capacidad para contratar que deseen formar parte de la Asociación poniendo a disposición de la misma su trabajo. Para mantener esta



categoría, deberán comprometer cierta cantidad de horas de trabajo en funciones especificadas por las autoridades de la Asociación. Los Asociados Voluntarios no pagarán cuota social, tendrán voz pero no derecho al voto en Asamblea, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales. Podrán gozar de los beneficios que otorga la entidad, obteniendo significativos descuentos en las actividades aranceladas. **Art 16°** Perderá su carácter de asociado, cualquiera fuese su categoría, el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrasare en el pago de tres (3) cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por medio fehaciente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un (1) mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión. **Art. 17°** La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: **a)** Amonestación; se manifestará por escrito al socio que se encuentre en falta, siendo éste suficiente aviso previo a la suspensión o expulsión del mismo; **b)** Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un (1) año, siempre teniendo una relación medida con respecto a la gravedad de la falta y los antecedentes del suspendido; **c)** Expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) incumplir las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamentos o resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; 2) incurrir en conducta notoria; 3) hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. **Art. 18°** Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer -en el término de treinta (30) días de notificado de la sanción- el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. Las suspensiones dejarán provisoriamente sin efecto todos los derechos políticos, la posibilidad de participar en actividades de la Asociación, así como beneficiarse por actos de la misma para el asociado pero no las obligaciones económicas del asociado suspendido para con la Asociación. Un miembro suspendido por más de un (1) mes en total dentro del último año calendario al momento de presentar listas no podrá postularse para ocupar cargos dentro de la Asociación.



**TÍTULO IV- COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. Art. 19°** La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de cuatro (4) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto por (1) miembro titular. Su mandato durará cuatro (4) años, con excepción del primero que será por dos (2) años. El integrante del Órgano de Fiscalización será electo y asumirá su cargo en los años en que no lo hagan los de la Comisión directiva. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea, reuniendo al menos dos tercios de los votos de los socios activos totales. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos para el mismo cargo (u otro) en forma indefinida. **Art. 20°** Para integrar los órganos sociales, se requiere ser socio fundador o activo, con una antigüedad mínima de dos años en tal carácter, ser mayor de edad y encontrarse al día con todas las obligaciones monetarias hacia la Asociación y no tener procesos pendientes en su contra por malversación de fondos, ni encontrarse personalmente concursado o quebrado. **Art. 21°** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. El Vicepresidente desempeñará la presidencia en caso de vacancia del cargo de presidente. En caso de vacancia de los cargos de presidente y Vicepresidente, la presidencia será desempeñada por el Secretario. Los reemplazos se harán por el tiempo de la vacancia, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo. Si los reemplazos fuesen definitivos o presumiblemente duren más de seis (6) meses, deberán elegirse nuevas autoridades en la siguiente Asamblea Ordinaria, hasta tanto estuvieran cubiertas las vacantes. **Art. 22°** Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a Asamblea en los quince (15) días para celebrarse en los treinta (30) días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios. **Art. 23°** La Comisión Directiva se reunirá una (1) vez por mes, en el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o por tres (3) de sus miembros, debiendo en estos últimos casos

celebrarse la reunión en los siete (7) días de formulado el pedido. La citación se hará por circulares, a los domicilios denunciados ante la entidad y con cinco (5) días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras (2/3) partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar. **Art. 24°** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: **a)** Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; **b)** Ejercer la administración de la Asociación; **c)** Convocar a Asambleas y preparación y evaluación de su Orden del Día; **d)** Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como Socios Adherentes o Voluntarios; **e)** Definir cuestiones que impliquen potencial endeudamiento de la Asociación hasta un máximo del cinco por ciento (5%) de su patrimonio neto. **f)** Nombrar y contratar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y/o despedirlo; **g)** Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación suficiente para la convocatoria a Asamblea Ordinaria; **h)** Decidir el endeudamiento de (u ofrecimiento de garantías por) la Asociación mediante decisión unánime hasta un tope del cinco por ciento (5%) de su patrimonio (requiriendo mayorías especiales de Asamblea para el resto de los casos); **i)** Definir las erogaciones por servicios o uso de instalaciones, brindados por PROYECTO PLATO LLENO en cada caso; **j)** Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades del presente estatuto, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados en el artículo 10, inc. k) de la ley 22.315 y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia.

Exceptúense aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna.

**TÍTULO V- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. Art. 25°** Corresponderá al presidente o, en su caso, al vicepresidente o quien lo reemplace estatutariamente: **a)** Ejercer la representación legal de la Asociación en todos los actos que así lo requieran; **b)** Tomar por sí todas las decisiones ejecutivas de la Asociación, sin necesidad de autorización de otro



órgano, con excepción de los actos de disposición y endeudamiento de la misma. Para ello requerirá la ratificación de la mayoría absoluta de la Asamblea; **c)** Citar a las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias y convocar a las sesiones de Comisión Directiva y así como presidirlas; **d)** Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; **e)** Firmar con el Vicepresidente y/o tesorero las actas de las Asambleas y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación; **f)** Ratificación de los documentos que hubiese que presentar ante la Asamblea, otras personas físicas y/o jurídicas; **g)** Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este estatuto; **h)** Aprobar (o no) la documentación presentada por el Tesorero, siempre justificando su decisión. En caso de tener observaciones graves en más de tres (3) balances, podrá pedir a la Asamblea la remoción del Tesorero; **i)** Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido; **j)** Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; **k)** Postular a las personas que podrán tener un poder para actuar en representación de la Asociación para ciertos actos menores, siempre ad referendum de la ratificación ulterior de la Asamblea; **l)** Decidir y firmar todos los documentos necesarios a fin de determinar contrataciones y nombramientos de empleados de la Asociación; **m)** Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos; **n)** Ser el responsable en forma personal de la administración y ejecución de tareas de la Asociación.

En las funciones mencionadas precedentemente, el Presidente podrá ser asistido por el Vicepresidente, si lo considerara necesario, siempre y cuando se trate de una cesión de tareas menores.

**Art. 26°** El Vicepresidente deberá asistir al Presidente en todas las tareas que éste le encomiende. A su vez tendrá las siguientes funciones específicas: **a)** Reemplazar al Presidente en sus funciones si por cualquier razón no pudiera cumplirlas; **b)** Representar a la Asociación ante personas físicas o jurídicas, siempre y cuando dicha actuación no implique la disposición de bienes ni endeudamiento de la misma.





**TÍTULO VI- DEL SECRETARIO. Art. 27°** Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente: **a)** Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; **b)** Firmar indistintamente con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación; **c)** Citar a las sesiones de la Comisión Directiva; **d)** Llevar el libro de actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados; **e)** La preparación de la documentación necesaria para las Reuniones de Comisión Directiva y las Asambleas. **f)** Procesar todas las invitaciones a nuevos socios.

**TÍTULO VII- DEL TESORERO. Art. 28°** Corresponde al Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente: **a)** Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas, teniendo en la primera voto y en ambas voz (salvo que se tratara de un socio, en cuyo caso tendrá voto en ambas); **b)** Llevar junto al Secretario, el Registro de Asociados; será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; **c)** Llevar los libros de contabilidad; **d)** Presentar a la Comisión Directiva, balances cuatrimestrales y preparar, anualmente, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la Asamblea ordinaria; **e)** Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería que no sean valores, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; **f)** Depositar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine; **g)** Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

**TÍTULO VIII- ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. Art. 29°** Corresponde al Órgano de Fiscalización: **a)** Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores; **b)** Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum; **c)** Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; **d)** Anualmente, dictaminará sobre la Memoria,



Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio; e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; f) Solicitar a la comisión directiva que convoque a Asamblea; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

**TÍTULO IX- ASAMBLEAS. Art. 30°** Habrá dos (2) clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una (1) vez por año, en los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre de ejercicio cuya fecha de clausura será el treinta y uno (31) de enero de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales; c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva; d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco (5) por ciento de los socios y presentarlos a la Comisión Directiva en los treinta (30) días de cerrado el ejercicio anual; f) funcionar como órgano de apelación de las resoluciones del Tribunal de disciplina; g) Definir los montos de los aportes extraordinarios que resultasen necesarios para el cumplimiento de los fines sociales. **Art. 31°** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el veinte (20) por ciento de de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos en un término de diez (10) días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta (30) días; si no se tomare en consideración la solicitud o se la negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determine el artículo 10 inciso i) de la ley 22.315 o norma que en futuro la reemplace. Será facultad excluyente de estas Asambleas definir todas las materias atinentes al endeudamiento de la Asociación que no pudieran ser definidas por la Comisión Directiva de acuerdo a este estatuto. **Art. 32°** Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios, o por vía electrónica con



veinticinco (25) días de anticipación, con cinco (5) días para confirmar recepción, restando veinte (20) días más para notificar por circular, si fuera necesario. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema. **Art. 33°** Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media (1/2) hora luego de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad, o por quien lo suceda estatutariamente. **Art. 34°** Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un (1) voto y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos. La votación puede efectuarse a mano alzada o por voto secreto según lo decida la propia asamblea. **Art. 35°** Con la anticipación prevista por el artículo 32, se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta cinco (5) días antes del acto, los que deberán resolverse en los dos (2) días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárseles de su participación en la Asamblea de no abonar la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.

**TÍTULO X- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Art. 36°** La Asociación sólo se podrá disolver mediante el voto unánime de sus socios con derecho a voto, en reunión de Asamblea, salvo que un número de asociados con derecho a voto y un número suficiente para permitir el regular funcionamiento de los órganos sociales, se hallen dispuestos a sostenerla. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores, que podrá ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien



común, sin fines de lucro, con personería jurídica, domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que el futuro la sustituya, así como por los Estados Nacional, Provincial y Municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

NICOLAS PUZIO  
DNI 33741693

Alexis Vidal  
DNI: 18860652



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, 22 JUN 2015

**VISTO:** el expediente N° C 1889294/7349750. -----  
en el que la entidad denominada: "**ASOCIACIÓN CIVIL  
PROYECTO PLATO LLENO**" solicita autorización para  
funcionar con carácter de persona jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que la entidad satisface los requerimientos  
establecidos por el artículo 33, 2da. parte, inciso 1° del Código  
Civil.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas  
al Inspector General por el artículo 10 inciso a), 21 inciso a) y  
concordantes de la ley 22.315.

**Por ello,**

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Autorízase a funcionar con carácter de persona  
jurídica a la entidad denominada: "**ASOCIACIÓN CIVIL  
PROYECTO PLATO LLENO**", constituida el 20/4/2015 y  
apruébese su estatuto de fojas 1/2 y 62/73. -----

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de  
fs. 3/4 y 74/85. -----

La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 372 y 373 de  
la Resolución I.G.J. (G) 7/05 (rúbrica de libros).  
Oportunamente, archívese

**RESOLUCIÓN I.G.J. N°**

I.G.J.
DM
D.V.

1008410



2015- Año del Bicentenario del Congreso  
2015- Año del Bicentenario del Congreso  
de los Pueblos Libres  
de los Pueblos Libres.

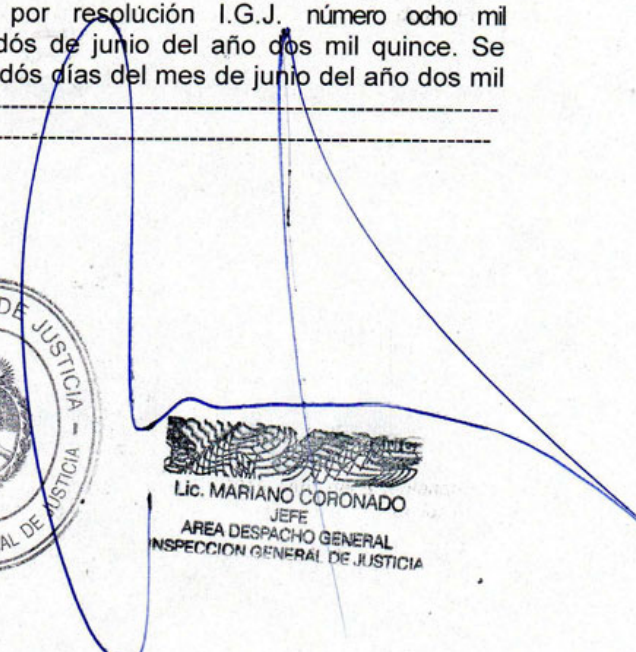
*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*  
*Inspección General de Justicia*



**CERTIFICO:** Que las copias que anteceden de fojas tres a cuatro y setenta y cuatro a ochenta y cinco son fieles a las obrantes en este organismo y corresponden a la autorización para funcionar como persona jurídica de la entidad **"ASOCIACION CIVIL PROYECTO PLATO LLENO"** aprobada por resolución I.G.J. número ocho mil cuatrocientos diez de fecha veintidós de junio del año dos mil quince. Se expide el presente, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil quince.

I.G.J.  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



  
Lic. MARIANO CORONADO  
JEFE  
AREA DESPACHO GENERAL  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



\*0662635\*

